

BORRADOR

REF.: REGULA LA FORMA EN LA QUE DEBERÁ CALCULARSE EL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PATRIMONIO MÍNIMO.

SANTIAGO,

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Para las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, reguladas por la ley N° 20.345

I. INTRODUCCIÓN

La ley N° 20.345, en sus artículos 14 y 20, determina que las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros constituidas como Entidades de Contraparte Central o Cámaras de Compensación de Instrumentos Financieros, deberán contar con un capital mínimo pagado de 150.000 unidades de fomento y 100.000 unidades de fomento respectivamente. Asimismo, dicha ley indica que estas entidades deberán mantener un patrimonio no inferior al capital mínimo pagado para su constitución, estableciendo que esta Superintendencia podrá determinar la forma en que deberá ser calculado el patrimonio para dichos efectos.

II. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO

Para determinar el cumplimiento del patrimonio mínimo requerido por la ley N° 20.345, las sociedades administradoras deberán ajustar su patrimonio total, conforme se indica a continuación:

BORRADOR

- 1. Activos Intangibles.** Se deberá deducir el saldo presentado en la cuenta Activos Intangibles, Neto y los activos intangibles que pudiendo estar contabilizados en la cuenta Activos Intangibles, se encuentren registrados en la cuenta Activos No Corrientes y Grupos en Desapropiación Mantenedos para la Venta, debido a su pronta disposición. Asimismo, deberán ser descontados los montos provenientes de plusvalías compradas (fondo de comercio).
- 2. Activos por Impuestos** Se deberá deducir el monto proveniente de impuestos corrientes y diferidos.
- 3. Inversiones en Personas Relacionadas.** Se deberán deducir los montos registrados en el Estado de Situación Financiera, de todo activo que provenga de inversiones en entidades relacionadas a la sociedad administradora, independiente de la clasificación y cuenta del Estado de Situación Financiera en la que se encuentre registrada la inversión. Se deberá entender por persona relacionada a lo definido por el artículo 100 de la ley N° 18.045.
- 4. Inversiones referidas en el N° 6 del artículo 13 de la ley N°20.345.** Se deberán deducir los montos registrados en el Estado de Situación Financiera, de todo activo que provenga de la participación en la propiedad de administradores de sistemas, de acuerdo a lo establecido en el N° 6 del artículo 13 de la ley N° 20.345 y que no corresponda a una inversión en persona relacionada.
- 5. Fondo de Reserva.** Se deberán deducir los montos y bienes que integren los fondos de reserva constituidos por la sociedad administradora.
- 6. Pasivos Consolidados.** Se deberá agregar todo pasivo reconocido en el proceso de consolidación y se deberá deducir todo pasivo eliminado en dicho proceso.

El resultado de incorporar los ajustes antes mencionados al patrimonio de la sociedad corresponderá al "Patrimonio Depurado", el cual determinará el cumplimiento del patrimonio mínimo. Este cálculo deberá ser presentado en nota explicativa a los estados financieros según se detalla en el Anexo 1, debiendo explicitarse todos los ajustes efectuados en el cálculo de este indicador, y las cuentas de los estados financieros en las que se reflejarán dichos ajustes.

III.VIGENCIA

Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

**GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE**

BORRADOR

ANEXO N°1

La nota explicativa a los Estados Financieros deberá seguir el esquema que se presenta a continuación.

1. Cálculo de los Ajustes

Se deberá presentar los ajustes que se efectuarán al Patrimonio, de forma de determinar el Patrimonio Depurado.

Tipo de Ajuste	Cuenta del Estado de Situación Financiera	Ajuste (M\$)

Total Ajustes

Para la presentación de la información, se deberá considerar las siguientes definiciones.

Tipo de Ajuste : Se deberá indicar si el ajuste corresponde a alguno de los siguientes conceptos, según se detalla en la sección II de la presente Norma:

- (i) Activos Intangibles
- (ii) Activos por Impuestos
- (iii) Inversiones en Persona Relacionadas
- (iv) Inversiones artículo 13 ley N° 20.345
- (v) Fondo de Reserva
- (vi) Pasivos

Cuenta del Estado de Situación Financiera de : Corresponderá indicar la cuenta del Estado de Situación Financiera, ya sea Clasificado o por Liquidez, en la cual se origina el ajuste a efectuar.

Ajuste : Se deberá indicar el monto en pesos del ajuste.

Total Ajustes : Corresponderá a la suma de todos los ajustes

BORRADOR

2. Cálculo del Patrimonio Depurado

Se deberá presentar el detalle del cálculo del Patrimonio Depurado.

Rubro		Valor
Patrimonio (\$)		
Total Ajustes (\$)		
Patrimonio Depurado (\$)		
Patrimonio Depurado(UF)		

Corresponderá considerar las siguientes definiciones para la presentación de la información.

- Patrimonio(\$) : Corresponderá al valor del patrimonio presentado en los estados financieros.
- Total Ajustes(\$) : Será igual al monto total de ajustes según lo requerido en la presente Norma.
- Patrimonio Depurado (\$) : Será la diferencia entre el Patrimonio y el total de ajustes.
- Patrimonio Depurado (UF) : Corresponderá al Patrimonio Depurado (\$) dividido por el valor de la Unidad de Fomento al día de cierre de los estados financieros.